

Guadalajara de Buga, 28 de septiembre de 2026

Señores
ANÓNIMOS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A DENUNCIA ANÓNIMA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

EL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE CVC, recibe denuncia ambiental, la cual es radicada bajo el número 624442026 en la cual se manifiesta:

Asunto: Denuncia ambiental por infracciones contra el recurso agua y aire.

El usuario presenta una denuncia anónima, relacionada con la presencia de vertimientos y olores ofensivos por actividades porcícolas en el centro poblado de Chambimbal San Antonio del municipio de Guadalajara de Buga y el centro poblado de Presidente, sector El Viñado, del municipio de San Pedro.

De acuerdo con el asunto, me permito informarle que, en atención a la denuncia anónima presentada mediante Radicado No. 624442026, relacionada con la presencia de vertimientos y olores ofensivos por actividades porcícolas en el centro poblado de Chambimbal San Antonio del municipio de Guadalajara de Buga y el centro poblado de Presidente, sector El Viñado, del municipio de San Pedro, los funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San Pedro de la CVC, realizaron visita técnica al sitio referenciado, encontrando cuatro predios con actividades porcícolas que se enuncian a continuación:

Criadero Garoca- Andrés García Millán

El predio está ubicado en el Área Forestal Protectora de la margen izquierda de la Quebrada Presidente, exactamente en el centro poblado del corregimiento Chambimbal, vereda San Antonio del municipio de Guadalajara de Buga.

Citar este número al responder:
0742- 624442026

La visita fue atendida por el señor Andrés García Millán, propietario de la actividad porcícola, quien acompañó a los funcionarios durante el recorrido.

Según lo informado por el señor García, la explotación porcícola cuenta con una población total de 60 animales, conformada por 20 hembras reproductoras y 40 lechones.

Dichos módulos, según el propietario son lavados dos veces al día, disponiendo la totalidad de excretas a la Quebrada Presidente. Tales vertimientos no cuentan con un tratamiento previo, ni con Permiso de Vertimientos aprobado por la Corporación.

Predio del Señor Gustavo Henáo

Seguidamente, se visitó el predio del señor Gustavo Henáo, ubicado en el Área Forestal Protectora de la margen derecha de la Quebrada Presidente, exactamente en el centro poblado del corregimiento Presidente, sector El Viñado, del municipio de San Pedro, quien manifestó que en la actualidad tiene una población de 22 cerdos, de los cuales 15 son lechones y 7 son hembras.

Al igual que el caso anterior, el señor Henáo aseguró que los módulos son lavados dos veces al día, disponiendo tales residuos líquidos no tratados a la Quebrada Presidente. Tales vertimientos no cuentan con un tratamiento previo, ni con Permiso de Vertimientos aprobado por la Corporación.

Con respecto a ambos casos, conviene subrayar que el artículo 2.2.5.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales y dispone que las autoridades ambientales competentes, así como los municipios y distritos, deberán establecer las reglas y condiciones para la aplicación de dichas prohibiciones y restricciones respecto de instalaciones, establecimientos y demás actividades causantes de olores ofensivos o nauseabundos.

Por su parte, el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016 establece la prohibición de ubicar explotaciones comerciales y criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes o exóticos dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal. No obstante, el parágrafo de dicha disposición contempla la posibilidad de que las autoridades sanitarias autoricen excepciones cuando la actividad no genere problemas sanitarios para el entorno ni para la comunidad y se desarrolle en instalaciones que cumplan con las condiciones técnico-sanitarias exigidas.

Citar este número al responder:
0742- 624442026

Adicionalmente, el numeral 1, literal b), del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 establece la obligación de los propietarios de los predios rural de conservar con cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras, dentro de las cuales se incluye una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a la cota máxima de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no, así como alrededor de lagos y demás depósitos de agua.

En concordancia con lo anterior, el artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974 define las Áreas Forestales Protectoras como aquellas zonas destinadas a la conservación permanente de bosques naturales o artificiales, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y garantizar la estabilidad ecológica del territorio.

Bajo este contexto normativo, las Áreas Forestales Protectoras constituyen suelos sometidos a un régimen especial de protección ambiental que restringe la ocupación y el desarrollo de construcciones incompatibles con su finalidad. En consecuencia, la localización de viviendas e infraestructura dentro de la franja de protección de treinta (30) metros asociada a los cauces hídricos resulta contraria a los objetivos de conservación establecidos por la legislación ambiental vigente y genera condiciones de vulnerabilidad frente a eventos de origen natural.

En los casos objeto de análisis, se evidencia que ambas viviendas se encuentran ubicadas dentro del Área Forestal Protectora de la quebrada Presidente, circunstancia que representa un riesgo significativo para sus ocupantes, especialmente durante las temporadas de lluvias, cuando se incrementan los caudales y la torrencialidad del afluente, aumentando la probabilidad de inundaciones, socavación de orillas y otros fenómenos asociados.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio nacional. En desarrollo de este principio, las entidades públicas, privadas y comunitarias deben adelantar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, dentro del ámbito de sus competencias.

A su vez, el artículo 14 de la misma ley señala que los alcaldes, en su calidad de jefes de la administración local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres. De igual manera, dicha disposición establece que la administración municipal debe incorporar acciones estratégicas y

Citar este número al responder:
0742- 624442026

prioritarias en materia de gestión del riesgo dentro de los instrumentos de planificación territorial y desarrollo local.

Por lo anterior, mediante Radicado No. 0742-624442026-1 se requirió al señor Andrés García Millán y mediante Radicado No. 0742-624442026-2 se requirió al señor Gustavo Henáo en calidad de responsables de las actividades, para que suspendan de manera inmediata la disposición de vertimientos líquidos procedentes de las actividades porcícolas a la quebrada Presidente. Así mismo, se les otorgó un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de recibido dicho oficio, para suspender toda actividad de producción porcícola al interior del predio.

Adicionalmente, considerando que, además de las actividades porcícolas desarrolladas dentro del Área Forestal Protectora de la quebrada Presidente, se evidenció la presencia de las viviendas de ambos predios ubicadas en dicha zona de protección, situación que implica restricciones ambientales para su ocupación y posibles factores de riesgo para sus habitantes, asociados a la dinámica hídrica de la quebrada durante las épocas de alta precipitación, mediante oficio No. 0742-624442026-3 se requirió a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga y mediante oficio No. 0742-624442026-4 a la Alcaldía Municipal de San Pedro, según el caso, para que en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015, y en ejercicio de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, control del uso del suelo, gestión del riesgo y salud pública, adelanten las actuaciones administrativas, técnicas y sociales necesarias para caracterizar el predio según su jurisdicción y el núcleo familiar allí asentado, así como adoptar las medidas que resulten pertinentes para la mitigación del riesgo y, de ser procedente, la reubicación de sus habitantes.

En consecuencia, ambas administraciones deberán presentar ante la Corporación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio, un plan de acción que contemple las actividades a desarrollar, los responsables y los plazos previstos para su ejecución.

Agropecuaria Goloso del Valle S.A.S.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, para atender la denuncia allegada mediante radicado No. 624442026, el predio Hacienda El Llanito, alquilado por la sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A.S, identificada con NIT No. 900.062.314 – 8, actualmente cuenta con 700 cerdos de ceba, de los cuales se generan aguas residuales, las cuales son

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 4 de 7

Citar este número al responder:
0742- 624442026

conducidas inicialmente a través del canal de aguas lluvias y posteriormente mediante cajas hasta un biodigestor, el cual al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento y las aguas residuales generadas por la explotación porcícola están siendo utilizadas para el fertirriego en el predio.

Adicionalmente, de acuerdo con la revisión de los antecedentes, se evidenció que la sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A.S. no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y requerimientos derivados de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 No. 0742 13725 de 2025.

Si bien la sociedad presentó documentación mediante radicado No. 70142026, esta fue evaluada y se determinó que resultaba insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para establecer la viabilidad de la concesión de aguas de reúso. En consecuencia, mediante oficio No. 0742-70142026 del 23 de abril de 2026, se requirió la complementación de la información dentro de un término de quince (15) días. No obstante, realizada la verificación en el sistema ARQ, no se evidenció la presentación de la información complementaria solicitada dentro del término otorgado.

Asimismo, durante la visita se constató que continúa realizándose la aplicación de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola sobre los pastos del predio, pese a que la Corporación no ha realizado la respectiva autorización para el reúso o fertirriego. Esta situación adquiere especial relevancia al considerar que el predio se encuentra mayoritariamente ubicado en zona de recarga de acuíferos y presenta áreas clasificadas con vulnerabilidad extrema a la contaminación del agua subterránea.

De otra parte, se identificó un pozo que no se encuentra registrado en las bases de datos de la Corporación ni en el sistema GeoCVC. La obra se encuentra completamente localizada en zona de recarga de acuíferos y, adicionalmente, se ubica en el límite entre las zonas de vulnerabilidad extrema y baja. Lo anterior deberá ser objeto de la correspondiente verificación técnica y administrativa, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo CD No. 003 de 2025, particularmente las relacionadas con las restricciones para la construcción y aprovechamiento de obras de captación de aguas subterráneas.

En este sentido, la Corporación impondrá una nueva medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de captación de aguas subterráneas en el predio, sin contar con la concesión de aguas otorgada por la Corporación.

Citar este número al responder:
0742- 624442026

Así mismo, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Agropecuaria Goloso del Valle S.A.S., con fundamento en los hechos y situaciones evidenciadas durante la visita y en la información obrante en el expediente, particularmente por el manejo inadecuado de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola y el aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la obra de captación identificada, sin que se haya acreditado la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas ambientales aplicables.

Predio de la señora Luz Dary Flórez Restepo

En el marco de su denuncia, se realizó visita al predio de la señora Luz Dary Flórez Restepo, ubicado en el margen de la carrilera, del centro poblado de Presidente, sector El Viñado, del municipio de San Pedro.

La visita fue atendida por la nieta de la señora Flórez, la señora Jenifer Ospina, quien acompañó a los funcionarios durante el recorrido.

Según lo informado por la señora Ospina, la actividad porcícola fue suspendida por su abuela en el mes de agosto de 2026, situación que se verificó al encontrar el área sin ocupación.

Adicionalmente, añadió que no volverán a reactivar tal actividad debido a los problemas que suscitó su establecimiento.

Por lo anterior, la Corporación continuará realizando las labores de seguimiento y control respectivas verificando que se mantenga tal suspensión de actividades con el propósito de impedir posibles impactos ambientales en el sector.

En caso de verificarse el incumplimiento los anteriores requerimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el marco de sus competencias, dará inicio de la medida preventiva y sancionatoria a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y el Decreto 1076 del 2015.

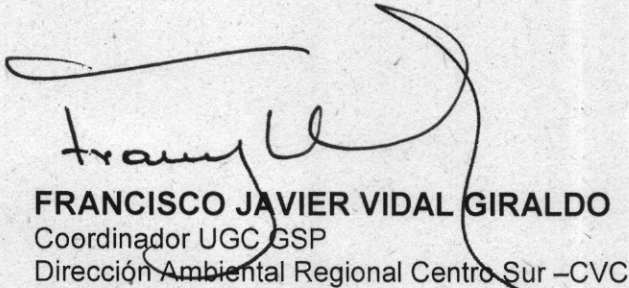
En mérito de lo anterior, deberá publicarse por el término de cinco (5) días en la página electrónica www.cvc.gov.co y en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437, Artículo 69.

Citar este número al responder:
0742- 624442026

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (Enseguida Batallón Palacé Guadalajara de Buga), teléfono 2379510.

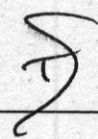
Cordialmente,


FRANCISCO JAVIER VIDAL GIRALDO
Coordinador UGC GSP
Dirección Ambiental Regional Centro Sur -CVC

Proyectó y Elaboró: Juan Pablo Mafla Gutiérrez. – T.O
Revisó: Ing. Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Archívese en: Expediente: 0742-028-142-004-2026

CONSTANCIA FIJACION Y DESFIJACION:

Fecha de fijación 29/09/2026 Hora 9:50 AM Firma del funcionario 

Fecha de desfijación _____ Hora _____ Firma del funcionario _____